

ESTATUTO SOCIAL

**ASAMBLEA
GENERAL DE
DELEGADOS
FONDO DE
EMPLEADOS DE
PROING S.A.
19-03-2022**



FONPROING ESTATUTO SOCIAL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	06
NATURALEZA JURÍDICA- DENOMINACIÓN – DOMICILIO -ÁMBITO DE OPERACIONES –DURACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE	06
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN. 06	
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES	06
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	06
ARTÍCULO 4. NORMATIVIDAD APLICABLE.	06
ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS.....	06
CAPÍTULO II.....	06
OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, ACTIVIDADES	06
ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL.	06
ARTÍCULO 7. OBJETIVOS.....	07
ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES Y SERVICIOS	¡Error! Marcador no definido. 07
ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	08
ARTÍCULO 10. RELACIONES CON LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.....	08
ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.....	08
CAPÍTULO III.....	08
ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISIÓN - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	08
ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO.....	08
ARTÍCULO 13. ADMISIÓN.	08
ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	09
ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO.....	09
ARTÍCULO 16. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD QUE DETERMINE EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.....	09
ARTÍCULO 17. CUENTAS, COMPENSACIONES Y LIQUIDACIÓN EN CASO DE RETIRO DEL ASOCIADO.....	¡Error! Marcador no definido. 09
ARTÍCULO 18. REINGRESO.....	09
ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN.	09
ARTÍCULO 20. RETIRO POR MUERTE.	09

CAPÍTULO IV	10
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS	10
ARTÍCULO 21. DERECHOS.....	10
ARTÍCULO 22. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	10
CAPÍTULO V	11
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	11
ARTÍCULO 23. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA Y SANCIONES.	11
ARTÍCULO 24. LLAMADA DE ATENCIÓN.....	11
ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.	11
ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.	11
ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN.	11
ARTÍCULO 28. CAUSALES DE SANCIÓN.....	12
ARTÍCULO 29. AGRAVANTES Y ATENUANTES.	13
1. Agravantes:.....	13
2. Atenuantes:.....	¡Error! Marcador no definido. 13
ARTÍCULO 30. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.	13
ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR MORA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES.....	13
ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN.....	14
ARTÍCULO 33. NOTIFICACIONES.....	14
ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES.	14
ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	14
ARTÍCULO 36. OBLIGACIONES PENDIENTES POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	15
ARTÍCULO 37. CESACIÓN DE DERECHOS.	15
CAPÍTULO VI	15
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	15
ARTÍCULO 38. PATRIMONIO.....	15
ARTÍCULO 39. MONTO MÍNIMO DE APORTES NO REDUCIBLES.	15
ARTÍCULO 40. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE.	15
ARTÍCULO 41. APORTES EXTRAORDINARIOS.	15
ARTÍCULO 42. GARANTÍAS QUE OFRECEN LOS APORTES Y AHORROS PERMANENTES.	15

ARTÍCULO 43. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.	16
ARTÍCULO 44. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE.	16
ARTÍCULO 45. RESERVAS Y FONDOS.....	16
ARTÍCULO 46. REVALORIZACIÓN DE APORTES.	16
ARTÍCULO 47. AMORTIZACIÓN DE APORTES.	17
ARTÍCULO 48. AUXILIOS Y DONACIONES.	17
ARTÍCULO 49. AHORROS VOLUNTARIOS.	17
ARTÍCULO 50. INVERSIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO.....	17
ARTÍCULO 51. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DE AHORROS PERMANENTES.	17
ARTÍCULO 52. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES.....	17
ARTÍCULO 53. RENUNCIA DE SALDOS DE APORTES.....	18
CAPÍTULO VII	18
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	18
ARTÍCULO 54. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.....	18
ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL.	18
ARTÍCULO 57. VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HABLES E INHABLES.	18
ARTÍCULO 58. CLASES DE ASAMBLEAS.	18
ARTÍCULO 59. ASAMBLEA DE DELEGADOS.	19
ARTÍCULO. 60. REPRESENTACIÓN.	19
ARTÍCULO 61. SITIO PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA.	19
ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA.	19
ARTÍCULO 63. CUÓRUM DE LA ASAMBLEA.....	19
ARTÍCULO 64. MAYORÍAS ESPECIALES.....	20
ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.	20
ARTÍCULO 66. JUNTA DIRECTIVA.	21
ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN.	21
ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	21
ARTÍCULO 69. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	21
ARTÍCULO 70. CUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.....	21
ARTÍCULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	22
ARTÍCULO. 72. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	22

ARTÍCULO 73. GERENTE.....	23
ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.....	23
ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL GERENTE.....	23
CAPÍTULO VIII	24
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	24
ARTÍCULO 76. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	24
ARTÍCULO 77. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	24
ARTÍCULO 78. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	24
ARTÍCULO 79. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	25
ARTÍCULO. 80. FUNCIONAMIENTO.....	25
ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	25
ARTÍCULO. 82. REVISOR FISCAL.....	26
ARTICULO. 83. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL	
ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	26
ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.....	27
CAPÍTULO IX	27
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	27
ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.....	27
ARTÍCULO 87. PROHIBICIONES PARA FONPROING.....	27
ARTÍCULO. 88. PROHIBICIONES.....	28
ARTÍCULO 89. OTRAS INCOMPATIBILIDADES.....	28
CAPÍTULO X	28
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONPROING Y DE LOS ASOCIADOS.....	28
ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE FONPROING.....	28
ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....	28
ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS.....	28
CAPÍTULO XI	28
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	28
ARTÍCULO 93. FUSIÓN.....	28
ARTÍCULO 94. INCORPORACIÓN.....	29
ARTÍCULO 95. ESCISIÓN.....	29

ARTÍCULO 96. INTEGRACIÓN.....	29
ARTÍCULO 97. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACION.....	29
ARTÍCULO 98. LIQUIDACIÓN.....	29
ARTÍCULO 99. DESTINO DEL REMANENTE.....	29
CAPÍTULO XII	29
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.....	29
ARTÍCULO 100. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.....	29
ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.....	30
CAPÍTULO XIII	30
DISPOSICIONES FINALES.....	30
ARTÍCULO 102. REFORMAS ESTATUTARIAS.....	30
ARTÍCULO 103. CASOS NO PREVISTOS.....	30
ARTICULO. 104. VIGENCIA.....	30

ESTATUTO CON REFORMAS APROBADAS

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA- DENOMINACIÓN – DOMICILIO -ÁMBITO DE OPERACIONES –
DURACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN. El Fondo de Empleados es una empresa asociativa de economía solidaria de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados.

La entidad que denominará Fondo de empleados de PROING-S.A, sin embargo, para todos los efectos legales y estatutarios, podrá identificarse también con la sigla “FONPROING”, la cual podrá utilizarse, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o denominación completa.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del Fondo de Empleados FONPROING, será la ciudad de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

El ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional y el exterior, cuando ello sea necesario para la prestación de sus servicios.

FONPROING podrá establecer sucursales, agencias, oficinas en seccionales, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios oficinas en distintos lugares que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con sujeción a las normas legales para tales propósitos y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración FONPROING será indefinida, no obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. NORMATIVIDAD APLICABLE. FONPROING se regirá por la legislación colombiana para Fondos de Empleados, la legislación cooperativa, las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, las disposiciones de obligatorio cumplimiento emanadas de las autoridades competentes el presente Estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. FONPROING regulará sus actividades sociales, económicas y los actos solidarios que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales de la economía solidaria a saber:

1. Solidaridad, cooperación, autoayuda y ayuda mutua.
 2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
 3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
 4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
 5. Formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
 6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
 7. Servicio a la comunidad.
 8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- Promoción de la cultura ecológica

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. FONPROING propenderá por el bienestar integral y la elevación de la calidad de vida de los asociados y su familia, mediante la prestación de servicios económicos, sociales, educativos, culturales y ambientales.

FONPROING fomentará la unión de su base social bajo los valores de la autoayuda, la ayuda mutua y la solidaridad y la aplicación de prácticas autogestionarias, democráticas y humanistas.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de su objeto social, FONPROING, entre otros, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con el Fondo a través del sistema de libranzas. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

PARÁGRAFO 2. Los recursos para desarrollar el objeto social de FONPROING tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar y evitar el ingreso al Fondo de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS. FONPROING tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

1. Propiciar el desarrollo integral de sus asociados en aspectos económicos, sociales, culturales, recreativos de seguridad social, de bienestar familiar y ambiental.
2. Afianzar los vínculos de solidaridad, la autoayuda, la ayuda mutua y compañerismo entre sus asociados y su grupo familiar.
3. Fomentar el aporte a capital social y el ahorro entre sus asociados.
4. Prestar el servicio de crédito, bajo diferentes modalidades de acuerdo a las reglamentaciones que apruebe su Junta Directiva
5. Estimular al asociado y su familia para que acceda a la educación constante como medio para calificare y ser competitivo.
6. Crear y atender servicios y actividades solidarias y mutualistas tendientes a la previsión, la asistencia y la solidaridad.
7. Fomentar, apoyar y orientar a los asociados para la creación de patrimonio y la generación de ingresos familiares.
8. Orientar al asociado y su familia en el manejo de su economía personal y familiar. para el mejoramiento de su calidad de vida.
9. Prestar otros servicios conexos y complementarios, que conlleven al cumplimiento del objeto social, previo estudio y viabilidad económica, técnica y legal evaluada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. FONPROING cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

1. Recibir y administrar ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados, previa declaración por parte del asociado del origen lícito de los recursos, cumpliendo las formalidades y procedimientos establecidos para tal fin.
2. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades de acuerdo a los reglamentos que para el efecto establezca la Junta Directiva.
3. Organizar y adelantar programas y servicios dirigidos al bienestar social de sus asociados, en áreas tales como salud, vivienda, recreación, previsión, solidaridad y actividades de educación, capacitación, formación e información que contribuya al desarrollo integral del asociado.
4. Promover y asesorar la conformación de empresas, que favorezcan el desarrollo profesional de los asociados, así como promover y facilitar la gestión de proyectos específicos de asistencia técnica para sus asociados.
5. Solicitar descuentos por el sistema de libranza para el pago de las obligaciones de sus asociados o deudores, y suscribir acuerdos o convenios con empleadores o entidades pagadoras. FONPROING podrá actuar como entidad operadora de libranzas previa inscripción en el registro único de operadores de libranza, conforme a las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.
6. Realizar las operaciones que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento al objeto social o para extender sus actividades, mediante sistemas de integración vertical y horizontal, estableciendo redes de interoperación territoriales, nacionales o internacionales y planes económicos, sociales, ambientales y culturales de conjunto.
7. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y la comunidad en general.
8. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo.
9. Promover acciones orientadas a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, incorporando como norma de conducta su protección, apoyando y promoviendo actividades tendientes a mantener la interacción armónica con los recursos naturales.
10. Realizar toda clase de actos y contratos, operaciones, que tuvieren relación y fueren necesarios para su desarrollo tales como tomar o dar dinero en mutuo adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos bancarios, girar, cobrar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores, importar bienes y servicios y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas permitidas al sector solidario por la legislación vigente.
11. Las demás actividades económicas, sociales, culturales y ambientales, conexas o complementarias de las anteriores, que estén destinadas a desarrollar el objeto social señalado en este Estatuto, así como las demás actividades que en el futuro se autoricen a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO. Los servicios que preste FONPROING, en las diferentes áreas exceptuando los relacionados con ahorros y créditos, podrán extenderse al grupo familiar que en cada caso especifique la reglamentación aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS. En la medida de las posibilidades económicas y conveniencia de FONPROING, se pondrá en funcionamiento los diferentes servicios para lo cual la Junta Directiva previamente dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiere, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias o para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10. RELACIONES CON LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, FONPROING, por decisión de su Junta Directiva, podrá establecer las relaciones que estime procedentes con la (s) compañía (as) que genera (n) el vínculo común de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual; siempre y cuando se trate de actividades que apoyen o beneficien a FONPROING y a sus asociados o sean complementarias de su objeto social. La Junta Directiva aprobará los respectivos contratos, convenios o formas de patrocinio.

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrá establecer convenios o contratos para la realización de operaciones que no estén expresamente autorizadas por las disposiciones especiales para Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, FONPROING podrá organizar todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negociación que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos sociales.

CAPITULO III

ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISIÓN - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados de FONPROING los trabajadores de PROING-S.A. ò como posteriormente se llegare a denominar por cambio de su razón social, así como la empresa o empresas que la llegaren a sustituir patronalmente, o con sus matrices, subordinadas siempre que hayan firmado contrato laboral con la empresa PROING-S.A, los empleados del Consorcio o Uniones Temporales que administre PROING- S.A. , los trabajadores de FONPROING, los pensionados que adquieran tal calidad siendo asociados a FONPROING.

Requisitos:

1. Diligenciar completamente el formulario de solicitud de asociación y anexar los documentos que solicite el Fondo
2. Ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado de incapacidad legal.
3. Pagar por única vez una contribución para el fondo de Bienestar Social, equivalente al tres por ciento (3%) del salario mínimo legal vigente, que no será reembolsable.
4. Autorizar permanentemente e irrevocablemente al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación para que retenga de sus ingresos los valores derivados de los compromisos económicos con FONPROING por cualquier concepto.
5. Los asociados que se desvinculen laboralmente para disfrutar de su pensión de jubilación, vejez o invalidez y que al momento de producirse la nueva condición registren una antigüedad no inferior a tres (3) años continuos o cinco (5) años discontinuos como asociado de FONPROING.
6. Tener vinculación mediante contrato de trabajo con las empresas que generan el vínculo de asociación.

PARAGRAFO. Una vez aceptado el ingreso, el asociado deberá participar en una capacitación en economía solidaria a nivel básico, organizada por el fondo de empleados¹.

ARTÍCULO 13. ADMISIÓN. La solicitud de admisión como asociado a FONPROING será estudiada por la Gerencia quien tendrá un plazo máximo de un mes para resolver sobre las solicitudes, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

PARÁGRAFO 1. La calidad de asociado se considerará adquirida a partir de la aprobación de su solicitud de asociación, del registro en el libro de registro social y que haya cancelado el aporte social correspondiente.

¹ Se sugiere incluir este párrafo para cumplir el mandamiento legal

PARÁGRAFO 2. No podrán ser admitidas las personas que se encuentren reportados en alguna de las listas vinculantes por actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras actividades ilícitas.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de FONPROING se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación.
3. Exclusión
4. Muerte.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro será voluntario y lo solicitará el asociado mediante comunicación escrita, ante la gerencia.

Se pierde la calidad de asociado a partir del momento que radique en FONPROING la comunicación escrita manifestando su voluntad de retirarse.

PARAGRAFO 1. El retiro voluntario, no implica la inmediata devolución de aportes sociales y ahorros; en este caso, FONPROING se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a FONPROING y solicite reincorporarse, deberá acreditar los requisitos de admisión establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 16. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD QUE DETERMINE EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.

El asociado que pierda su calidad de asociado por desvinculación laboral, podrá reingresar en forma inmediata, siempre que demuestre la desaparición de la causa que originó tal retiro, para ello deberá acreditar los mismos requisitos que se exigen para nuevos asociados.

ARTÍCULO 17. CUENTAS, COMPENSACIONES Y LIQUIDACIÓN EN CASO DE RETIRO DEL ASOCIADO. En caso de pérdida de la calidad de asociado, por cualquier causa, FONPROING efectuará los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, tal como lo ordenan las normas legales y estatutarias. En caso de quedar saldo a cargo del asociado retirado, la gerencia del Fondo deberá hacer las gestiones de cobranza de tal manera que se garantice la recuperación del saldo.

PARAGRAFO. A partir de la fecha de la desvinculación del asociado, cesan recíprocamente las obligaciones estatutarias y reglamentarias. La desvinculación no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones crediticias que consten en títulos valores o cualquier otro documento que haya firmado el ex asociado, los saldos insolutos serán tratados conforme a las condiciones acordadas al otorgar los créditos. Al momento de desvinculación quedan vigentes las garantías a favor de FONPROING.

ARTÍCULO 18. REINGRESO. Toda solicitud de reingreso deberá someterse a un análisis de la historia del comportamiento y cultura de pago del solicitante con FONPROING.

En caso de negarse la solicitud se deberá dar al solicitante las explicaciones sobre las razones que sustentan tal decisión.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de asociado por exclusión, previa aplicación del procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Quien pierda la calidad de asociado por la causal de exclusión no podrá reingresar a FONPROING.

ARTÍCULO 20. RETIRO POR MUERTE. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y ahorros pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, hasta por el monto establecido por la ley para devolución de ahorros sin juicio de sucesión. En todo caso deberán presentar los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por FONPROING.

PARAGRAFO 1. Para subrogarse en los derechos económicos del asociado fallecido, por un monto que exceda lo establecido por la ley para devolución de ahorros sin juicio de sucesión, se aplicarán las normas de sucesión establecidas en las disposiciones legales.

En ambos casos la devolución de aportes, ahorros y demás sumas que figuren a favor del asociado, será por el valor del saldo que resulte después que FONPROING deduzca las obligaciones a cargo del asociado muerto.

PARÁGRAFO 2. El asociado en vida deberá manifestar por escrito a FONPROING, quienes serán beneficiarios de sus aportes y ahorros.

En caso que el asociado en vida no haya manifestado por escrito a quienes les corresponde sus aportes y ahorros o en caso que se presenten dudas o controversias entre los herederos, o de éstos con el cónyuge sobreviviente, o con personas que se consideren con mejores derechos, los valores que figuren en FONPROING a favor del asociado, serán puestos a disposición del juez que conozca de la sucesión.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21. DERECHOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en este Estatuto y los reglamentos:

1. Utilizar los servicios de FONPROING y realizar con él las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con este Estatuto y los reglamentos internos del Fondo.
2. Participar en las actividades de FONPROING y en el desempeño de cargos en los órganos de dirección, control y apoyo, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Ser informado periódicamente de las gestiones de FONPROING.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado le corresponda un voto.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo de empleados por medio de los órganos estatutarios de control y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevea el estatuto o los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de FONPROING.
7. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la institución.
8. Los demás que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 22. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general, así como también conocer y acatar el Estatuto y las reglamentaciones internas de FONPROING.
2. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones económicas derivadas de su vinculación a FONPROING, así como informar por escrito el cambio de su dirección, números telefónicos, correo electrónico, nombres de sus herederos, cónyuge o compañera (o) permanente, beneficiarios de seguros, autorizar a FONPROING para el manejo de sus datos personales,
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, administración, control y vigilancia, adoptadas de conformidad con la ley y el presente Estatuto.
4. Mantener el espíritu de solidaridad y ser respetuoso en todas las relaciones interpersonales, tanto con el personal administrativo, con los empleados de FONPROING, como con los demás asociados.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de FONPROING.
6. Desempeñar diligente y eficientemente los cargos sociales para los cuales sea nombrado o elegido y cumplir con las obligaciones que se le asignen.
7. Suministrar oportunamente los informes que le soliciten y diligenciar anualmente la actualización de datos personales con su información personal, familiar, social y financiera, los formatos o formularios que la

administración de FONPROING disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y la información necesaria para la relación con el Fondo de Empleados.

8. Utilizar en todas las relaciones con FONPROING el conducto regular, entendiéndose por éste, las jerarquías, procedimientos y competencias que para cada caso se hayan señalado.
9. Participar en las asambleas convocadas por FONPROING y en los procesos de elección que se desarrollen.
10. Abstenerse de utilizar a FONPROING para llevar a cabo actividades restrictivas o prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
11. Dar consentimiento escrito e irrevocable para que mediante el sistema de libranzas el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a cumplir sus compromisos económicos con FONPROING por cualquier concepto.
12. Informar oportunamente a FONPROING sobre las novedades que se den en su vinculación laboral con la empresa que genera el vínculo común de asociación.
13. Cumplir con los demás deberes que establezcan la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de FONPROING.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA Y SANCIONES. La facultad disciplinaria de FONPROING corresponderá en primera instancia a la Junta Directiva, quien podrá delegar esta función en una Comisión Disciplinaria que depende de la Junta.

En segunda instancia le corresponderá conocer al Comité de Apelaciones.
Las sanciones a imponer serán:

1. Suspensión de usos de servicios determinados.
2. Suspensión de derechos.
3. Exclusión.

La determinación sobre la sanción a imponer dependerá de la gravedad de la falta y de las circunstancias agravantes o atenuantes que el órgano sancionador demuestre en la investigación y valoración de los hechos.

ARTÍCULO 24. LLAMADA DE ATENCIÓN: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la gerencia, Junta Directiva y el Comité de Control Social, podrán hacer llamadas de atención a los asociados para que corrijan los incumplimientos a sus deberes.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar que ante el incumplimiento de los deberes y obligaciones contenidas en este Estatuto o el respectivo reglamento se pueda suspender temporalmente el correspondiente servicio hasta por sesenta días (60). Para los casos de incumplimiento de sus obligaciones económicas, la suspensión de servicios operará hasta por el doble del tiempo que el asociado estuvo en mora.

PARAGRAFO. En todos los casos que la sanción sea suspensión del uso de servicios, bastará que se le informe al asociado, de forma clara y precisa, el incumplimiento, refiriendo la sanción prevista en el reglamento o en este Estatuto. El asociado dispondrá de cinco (5) días hábiles para contestar. La Junta Directiva, o por delegación la Comisión Disciplinaria, evaluarán la respuesta del asociado y tomarán la decisión definitiva.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición, que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión de suspender el servicio.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La duración de la suspensión de derechos, no podrá exceder de seis (6) meses. Por este hecho, el asociado no se exime de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de asociado por la causal de exclusión, previa aplicación del procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE SANCIÓN. La Junta Directiva o por delegación la Comisión Disciplinaria adelantará un proceso disciplinario y con base en la investigación decidirá sobre la sanción a imponer al asociado, incluyendo la exclusión, por cualquiera de los siguientes casos:

1. Faltar injustificadamente a las Asambleas a que haya sido convocado, a las actividades o jornadas de capacitación, eventos sociales y de integración o informativas programados o convocados por FONPROING.
2. Negarse injustificadamente a cumplir las decisiones provenientes de los órganos de Administración y Control Social de FONPROING siempre y cuando estas se hayan adoptado en el marco de la ley, el Estatuto y los reglamentos.
3. Incumplir los compromisos adquiridos con FONPROING, en virtud de los contratos suscritos y los reglamentos.
4. Incurrir en actos de acción u omisión que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de FONPROING.
5. Cambiar el destino de los auxilios, contribuciones o créditos que FONPROING le otorgue con una destinación específica.
6. Utilizar lenguaje descortés o propiciar acusaciones infundadas, ofensas contra el gerente, los empleados del Fondo o con los miembros de los órganos de administración, control, comités o asociados.
7. Realizar comentarios y acusaciones personales o institucionales sin justificación o sin pruebas para soportarlo.
8. Realizar acciones que demuestren falta de compromiso o descuido, deslealtad con FONPROING.
9. No informar en forma oportuna a los órganos de Administración de FONPROING cualquier cambio en el lugar de residencia, teléfono, nombre de su cónyuge o compañera permanente, beneficiarios, así como toda aquella información de actualización de datos o de índole personal, familiar y comercial, necesaria para su relación con el Fondo.
10. No comunicar oportunamente a los órganos de administración y control sobre cualquier irregularidad o negligencia en el correcto desarrollo de las actividades de FONPROING.
11. Utilizar o hacer uso de los bienes de FONPROING o de los que estén a cargo de este, para beneficio personal o a favor de terceros o apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes del Fondo.
12. Negarse a responder económicamente por las pérdidas de dinero y demás bienes de FONPROING que estén bajo su manejo y responsabilidad.
13. No respetar los conductos regulares de comunicación, información y demás acciones establecido en FONPROING.
14. Por difundir información imprecisa, basada en meras apreciaciones personales que afecten la buena imagen del Fondo o puedan dañar el prestigio social de FONPROING.
15. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONPROING.
16. Promover o ejercer actividades o discusiones que conlleven a discriminaciones de carácter político, religioso, racial, social, opción sexual o de género y en general de cualquier tipo que conlleven a la discriminación.
17. Por entregar a FONPROING directa o indirectamente bienes de procedencia fraudulenta o ilegal, o participar en la realización de operaciones económicas, para beneficio propio o de terceros, que lesionen Al Fondo.
18. Por Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en documentos presentados o informes que FONPROING requiera.
19. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de empleados, de los asociados o de terceros
20. Incumplimiento o inobservancia de alguno los deberes y obligaciones consagrados en la ley, el presente Estatuto, los reglamentos internos, así como también por negarse, expresa o tácitamente, a cumplir las obligaciones con FONPROING.
21. Por observar mal comportamiento en las asambleas, dependencia de FONPROING o por cualquier otra falta contra la disciplina.
22. Por haber sido removido del cargo siendo miembro de un órgano de administración o control por causa de infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
23. Por haber sido condenado por una autoridad competente, debido a la comisión de delitos dolosos
24. Por constituir en forma dolosa las garantías de los créditos concedidos
25. Porque a pesar de haber sido sancionado por el Fondo, reincide en el incumplimiento de sus compromisos y deberes adquiridos con FONPROING.
26. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la entidad, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
27. Haber sido vinculado a alguna de las listas nacionales o internacionales de personas relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
28. Por mora de más de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
29. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con FONPROING.

30. Por negarse de manera injustificada a actualizar los datos solicitados

PARÁGRAFO. La aplicación de sanciones por las causales de mora por más de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas o por incumplimientos sistemático de las obligaciones económicas se hará siguiendo el procedimiento especial para estos casos establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 29. AGRAVANTES Y ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para FONPROING o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que se señalan a continuación:

1. Agravantes:

2. Reincidencia en la falta o incurrir habitualmente en la misma conducta.
3. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
4. Acudir a imprecisos, falsos o tergiversados argumentos para no reconocer la falta cometida.

1. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, de un comité o del Comité de Control Social de FONPROING.

2. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social, de oportuno y adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones en FONPROING.
2. Aceptación de la falta y compromiso de corrección
3. Demostrar que fue inducido a cometer la falta.

ARTÍCULO 30. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, los traslados de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Notificación del pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.
6. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR MORA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES.

Para la aplicación de la sanción de suspensión de derechos o de exclusión por las faltas disciplinarias que se refieren mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con FONPROING o incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas, la Junta Directiva o por delegación la Comisión Disciplinaria, enviará una comunicación al asociado incurso en la misma, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Vencido este término, la Junta Directiva o por delegación la Comisión Disciplinaria tomará la decisión que corresponda.

PARAGRAFO. Contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación que el asociado disciplinado podrá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la sanción, en ambos recursos el órgano

competente para decidir, deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se avoque el conocimiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN.

Para decretar la suspensión de derechos o la exclusión de un asociado se aplicará el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva o por delegación la Comisión Disciplinaria le comunicará al asociado sobre la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar diligencias preliminares.
2. La investigación contemplará la exposición de los hechos, el análisis de pruebas y el planteamiento de las razones legales y estatutarias para considerar que se incurrió en una falta disciplinaria. Se informará al Comité de Control Social para que conozca los hechos, luego, la Junta Directiva o por delegación la Comisión Disciplinaria, decidirá si existe mérito o no para formular cargos al asociado.
3. Dado el caso, se formularán los cargos mediante documento escrito sustentado donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basan, así como las pruebas, las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto.
4. El pliego de cargos le será notificado, tal como se determina más adelante.
5. Luego de ser notificado de los cargos, se concederá al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, aportar o solicitar pruebas dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la notificación. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 20 días calendario.
6. Una vez practicadas las pruebas solicitadas y dentro del término anterior, se procederá a tomar la decisión con el voto de la mayoría de los miembros.
7. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto en un término de un mes y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.
8. El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de un mes para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado tal como se señala en este Estatuto y se aplicará de inmediato una vez ejecutoriado.

ARTÍCULO 33. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado incurso en un proceso disciplinario se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El Representante Legal del Fondo intentará la notificación personal al asociado mediante citación telefónica o escrita a la última dirección registrada en FONPROING para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se acerque a las oficinas del Fondo y reciba dicha notificación.

En caso que el asociado no comparezca en el término inicialmente señalado y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución en las dependencias de FONPROING por cinco (5) días hábiles y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección del asociado registrada en el Fondo.

De la fecha de fijación y de los días que permaneció fijada se dejará constancia en la resolución. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de este tiempo, a solicitud de la Administración de FONPROING.

En caso que la notificación no se surta personalmente, la resolución se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONPROING.

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES.

FONPROING tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles en el momento de su elección. La Asamblea General los elegirá por un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO. Para ser miembro del Comité de Apelaciones, el asociado debe llenar los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Tendrá como función conocer del recurso de apelación interpuesto por el asociado que haya sido sancionado, para los casos previstos en este Estatuto. Su objetivo es ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión apelada.

Para el efecto podrá practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

Rendirá informe a la Asamblea Ordinaria sobre los recursos resueltos.

ARTÍCULO 36. OBLIGACIONES PENDIENTES POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La pérdida de la calidad de Asociado, por cualquier circunstancia, no exime al ex asociado de cumplir con las obligaciones económicas contraídas por el Fondo, ni afecta las garantías otorgadas por éste a favor de FONPROING. En estos casos FONPROING puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere necesarios, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en FONPROING.

ARTÍCULO 37. CESACIÓN DE DERECHOS. A partir de la fecha en que se pierde la calidad de asociado, cesan para esta persona, todos los derechos y servicios como asociado.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38. PATRIMONIO. El patrimonio de FONPROING está conformado por:

1. Los aportes sociales.
2. Las reservas y fondos de carácter permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 39. MONTO MÍNIMO DE APORTES NO REDUCIBLES.

Para todos los efectos legales y estatutarios, los Aportes Sociales mínimos irreducibles que forman parte del patrimonio de FONPROING son equivalentes a la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) los cuales se encuentran íntegramente pagados y no serán reducibles durante la vida de la entidad.

ARTÍCULO 40. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE.

Los asociados de FONPROING se comprometen a hacer aportes individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente en un monto tal que su cuota mensual obligatoria, no sea inferior al tres por ciento (3%) del valor del Salario Mínimo Mensual Legal vigente ni superior al 10 % de su salario básico, La cuota mensual será redondeada en centenas. De la cuota mensual obligatoria, se destinará a los aportes sociales individuales el treinta por ciento (30%) y a los ahorros permanentes el setenta por ciento (70%) restante. Los aportes serán satisfechos en dinero.

PARÁGRAFO 1. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de FONPROING.

PARÁGRAFO 2. Los aportes sociales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

ARTÍCULO 41. APORTES EXTRAORDINARIOS.

La Asamblea podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital de FONPROING. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

ARTÍCULO 42. GARANTÍAS QUE OFRECEN LOS APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FONPROING como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual FONPROING podrá efectuar las respectivas compensaciones.

Los aportes sociales son inembargables; los ahorros también lo serán en las cuantías establecidas por la ley y no podrán ser gravadas, ni transferidas a otros asociados o a terceros.

A los ahorros permanentes de los asociados, son inembargables², le serán aplicables los beneficios de las normas legales vigentes que se consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorros de los bancos comerciales, en entidades financieras, en cooperativas u organismos de grado superior.

ARTÍCULO 43. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FONPROING será anual y se cerrará al 31 de diciembre de cada año. El Balance General consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General acompañada de los demás Estados Financieros.

ARTÍCULO 44. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán así:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONPROING desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias en la forma que dispongan la Asamblea General.
4. Así mismo, con cargo a éste remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que determine la ley, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
5. También podrá destinar parte a un fondo de amortización para adquirir aportes de los asociados, en condiciones de igualdad.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de las reservas de protección patrimonial, cuando éstas se hubieren destinado a compensar aquellas.

ARTÍCULO 45. RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea podrá crear las reservas y fondos con fines determinados, que considere convenientes. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

PARAGRAFO 1. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, la Junta Directiva podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

PARÁGRAFO 2. Las reservas y fondos de carácter permanente, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de FONPROING y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 46. REVALORIZACIÓN DE APORTES. La revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes. FONPROING podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior. Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo que para tal efecto se haya constituido por la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. En caso de no haber aprobado la revalorización o capitalización en periodos anteriores, ésta no se podrá realizarse con retroactividad; lo que significa que solo se puede revalorizar de la vigencia correspondiente y en ningún caso podrá ser acumulable.

PARÁGRAFO 2. En caso de retiro de asociados antes de diciembre del cada año, la revalorización se hará con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio diario/año aportado por el asociado.

PARÁGRAFO 3. Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la distribución de excedentes.

PARÁGRAFO 4. Para efectuar la revalorización de aportes se deberá calcular el monto promedio día/año de aportes de cada asociado, en el periodo correspondiente con el cual se hará aplicación respectiva.

² Según artículo 16 del decreto 1481 de 1989

<p>ARTÍCULO 47. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando FONPROING haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte de los aportes sociales individuales de los asociados: tal amortización se efectuará constituyendo fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados y no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en la ley o en los estatutos</p>
<p>ARTÍCULO 48. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FONPROING se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En caso de no existir esta voluntad, la asamblea general decidirá su destinación en el evento de liquidación. La suma de dineros que pudiere existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni se incrementaran sus aportes.</p>
<p>ARTÍCULO 49. AHORROS VOLUNTARIOS. Los asociados podrán efectuar ahorros voluntarios, sean estos a la vista o a término, de conformidad con la ley y con la reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva.</p>
<p>ARTÍCULO 50. INVERSIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO. Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en crédito a los mismos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para organizar y prestar el servicio, de mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorro; estas disponibilidades podrán ser invertidas transitoriamente en títulos valores negociables de rápida realización.</p>
<p>ARTÍCULO 51. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, e igualmente como regla general, los ahorros permanentes,</p> <p>A partir de la fecha en que se pierda la calidad de asociado, FONPROING contará con un plazo de noventa (90) días calendario, para efectuar las devoluciones de Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, luego de los correspondientes cruces y compensaciones por obligaciones pendientes.</p> <p>En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de FONPROING, debidamente comprobada, la Junta Directiva podrá ampliar el plazo para la devolución de los aportes y los ahorros hasta por un (1) año, reglamentando en este evento la manera cómo han de efectuarse las devoluciones.</p> <p>Para el caso de muerte, si al efectuarse el cruce de cuentas resultan sumas a favor de FONPROING, se llamará a los beneficiarios y/o herederos para que atiendan las obligaciones insolutas. En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios o herederos, se harán exigibles inmediatamente las garantías existentes a favor de FONPROING.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando la devolución deba efectuarse por muerte del asociado, los noventa días (90) empezarán a contarse a partir de la fecha en que el cónyuge o los herederos acrediten tal calidad, siempre y cuando no medie juicio de sucesión.</p>
<p>ARTÍCULO 52. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación de un asociado FONPROING presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se efectuará la retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado para disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.</p> <p>Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.</p> <p>Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no será admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.</p> <p>Si la reserva para protección de aportes, es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.</p>
<p>ARTÍCULO 53. RENUNCIA DE SALDOS DE APORTES.</p>

Los saldos de aportes a favor de los ex asociados que no sean reclamados en el término de un año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición, se entenderá que renuncia a ellos a favor de FONPROING para destinarlos exclusivamente a un fondo de bienestar.

La fecha a partir de la cual se considera que los saldos quedan a disposición del Fondo social de FONPROING, será cuando después de transcurrido un año el Fondo demuestre haber notificado tal hecho al interesado a través de comunicación escrita dirigida mediante correo certificado a la última dirección registrada en FONPROING, haber hecho publicación por mínimo un mes mediante avisos colocados en las carteleras del Fondo y de las empresas que generan el vínculo de asociación.

CAPITULO VII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 54. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de FONPROING será ejercida por:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Gerente.

ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONPROING. La conforma la reunión debidamente convocada de asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos. Las decisiones de la Asamblea General son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO. Por decisión de la Junta Directiva, las reuniones de Asamblea General podrán hacerse no presenciales, siempre y cuando se disponga de los medios necesarios para cumplir con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 56. ASOCIADOS HÁBILES.

Son asociados hábiles aquellos que a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General o a la elección de Delegados a la Asamblea, estén regularmente inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONPROING.

ARTÍCULO 57. VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. El Comité de Control Social verificará y suscribirá la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en las dependencias de FONPROING, en la misma fecha que se produzca la convocatoria y durará fijada por un término no inferior a diez (10) días hábiles, durante el cual los asociados afectados podrán demostrar su capacidad de participar. El asociado que lo demuestre será incluido inmediatamente en la lista de los hábiles.

ARTÍCULO 58. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas ordinarias son las que se efectúan dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, para cumplir las funciones legales y estatutarias.

Las Asambleas extraordinarias son las que se realizan en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos específicos o imprevistos de urgencia que no puedan postergarse hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria.

PARAGRAFO. En las Asambleas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para las cuales hayan sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 59. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegado, a juicio de la Junta Directiva en los casos que el número de asociados exceda de (100) ò cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción de los recursos de FONPROING.

La Junta Directiva reglamentará el proceso de elección de los Delegados, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados. El número de Delegados elegidos no será inferior a veinte (20) y su período será de un (1) año.

Los delegados elegidos deberán ser asociados hábiles al momento de la convocatoria a elecciones.

PARÁGRAFO 1. La calidad de Delegado es válida para las asambleas ordinarias y extraordinarias de delegados que se realicen mientras el asociado tenga la calidad de delegado.

PARÁGRAFO 2. La calidad de Delegado se pierde si el asociado ha perdido la calidad de asociado hábil al momento de la convocatoria de una nueva Asamblea dentro del período para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO 3. A la asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO. 60. REPRESENTACION. Los asociados que justificadamente no puedan concurrir a la Asamblea General de asociados, pueden hacerse representar por medio de apoderado que debe ser asociado de FONPROING, mediante poder otorgado por escrito, debidamente reconocido ante la Gerencia del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 1. Ningún mandatario podrá representar a más de dos asociados

PARÁGRAFO 2. No habrá lugar a representación en Asamblea de Delegados.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de los órganos de administración, control y empleados de FONPROING no podrán representar a ningún asociado

ARTÍCULO 61. SITIO PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias podrán reunirse en cualquier municipio dentro del ámbito de operaciones del fondo de empleados.

ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea Ordinaria se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, excluidos el de la convocatoria y el de la celebración de la Asamblea, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y orden del día.

La Asamblea general Ordinaria será convocada por la Junta Directiva.

Si la Junta Directiva no ha convocado a Asamblea Ordinaria dentro de los dos primeros meses del año, podrá hacerlo el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si cumplido este plazo, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal no hicieran esta convocatoria, podrá convocar el 15% de los asociados dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. Se respetará la jerarquía establecida en este artículo.

La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva, ya sea por decisión propia, o a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

Cuando la Junta Directiva deje transcurrir diez (10) días hábiles a partir de la fecha de solicitud sin tomar decisión sobre el particular, el Comité de Control Social, el Revisor fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán directamente hacer la convocatoria según el caso, respetando el procedimiento para tal efecto establecido en el presente Estatuto

PARÁGRAFO 1. FONPROING deberá informar a sus asociados, con una anticipación de cinco (5) días hábiles la fecha en que se va a convocar a Asamblea Ordinaria o a elección de delegados, el propósito es facilitar a los asociados su participación.

PARÁGRAFO 2. La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se dará a conocer mediante avisos o circulares impresas o por medios electrónicos dirigidos a los asociados o delegados y en ellos se indicará el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Los avisos se fijarán tanto en las dependencias de FONPROING como en las diferentes dependencias de la empresa que genera el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 63. CUÓRUM DE LA ASAMBLEA. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados elegidos constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su inicio no se hubiere integrado este cuórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas siempre y cuando el número de asociados presentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de

asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que el porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior al tal número, de ello se dejará constancia en el acta. .

En las Asambleas de Delegados el cuórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el cuórum, éste no se desintegrará por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere este artículo.

PARAGRAFO 1. De los asuntos tratados en las asambleas generales se levantará un acta en la cual deberá hacerse constar el tipo de reunión, el lugar, la fecha, la hora de inicio, la forma en que se hizo la convocatoria, nombre y número de asistentes, el cuórum, las proposiciones, las recomendaciones, las elecciones y los acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Así mismo se anotarán todas las circunstancias que permitan una información clara y completa acerca del desarrollo de la reunión.

PARAGRAFO 2. La aprobación del Acta estará a cargo de una comisión conformada por dos (2) asociados o delegados según la Asamblea sea de asociados o de delegados, nombrados por la Asamblea, quienes en asocio de su Presidente y de su Secretario, la firmarán de conformidad, en representación de la Asamblea, en los veinte (20) días calendario posteriores a la celebración de la Asamblea, y serán responsables de dar fe de la información en ella consignada. Para su aprobación deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y todos los integrantes de la comisión de revisión y aprobación del acta

PARAGRAFO 3. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o de los delegados presentes, excepto las decisiones que legalmente requieran mayorías especiales.

ARTÍCULO 64. MAYORÍAS ESPECIALES. La reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea:

1. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Elegir y declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Apelaciones, del Comité de Control Social o removerlos de su cargo.
3. Determinar las directrices generales de FONPROING.
4. Analizar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control y hacer seguimiento al cumplimiento del plan institucional
5. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Aprobar la distribución de los excedentes
7. Fijar los montos de los aportes extraordinarios.
8. Elegir al revisor fiscal principal y el suplente, además fijar la remuneración de la Revisor Fiscal
9. Aprobar la reforma del Estatuto.
10. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión o liquidación de FONPROING, y de ser el caso, designar el liquidador.
11. Aprobar el código de buen gobierno.
12. Aprobar, modificar o no aprobar los proyectos que la Junta Directiva le presente
13. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados.
14. Autorizar la aplicación del Fondo de Amortización de Aportes sociales o la revalorización de los aportes.
15. Conocer el Balance Social, con especificación sobre la ejecución e impacto de los diferentes programas sociales y medioambientales.
16. Aprobar las contribuciones obligatorias para los asociados con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

17. Conocer de hechos internos y externos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica financiera y los resultados.
18. Conocer de la evolución y efectos de los riesgos relevantes, operativos, de solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés, lavado de activos.
19. Ejercer las demás funciones que le correspondan como suprema autoridad de FONPROING que de acuerdo con el presente Estatuto le correspondan y no estén asignadas por la ley a otros órganos.

ARTÍCULO 66. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONPROING sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN. La elección de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General, aplicando el sistema que determine el reglamento de la Asamblea. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Ser asociado hábil de FONPROING y tener una antigüedad no inferior a seis (6) meses como asociado.
2. Haber observado una excelente conducta desde su vinculación como asociado.
3. Acreditar haber recibido un curso básico de economía solidaria y funcionamiento de los fondos de empleados y de FONPROING como mínimo de veinte (20) horas.
4. Acreditar conocimientos básicos de administración, de asuntos contables o en asuntos legales.
5. No haber sido sancionado o removido del cargo de administración o control durante los últimos dos (2) años.
6. No tener calificaciones crediticias vigentes en categorías D, E o cartera castigada por obligaciones directas, según reporte en Centrales de Riesgo e información financiera, y además, no estar reportado en listas vinculantes, de acuerdo con los sistemas de administración de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. No estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 69. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se instalará por derecho propio después de aprobada el acta de la Asamblea General que la eligió, y designará entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, según calendario que a tal efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y a las extraordinarias podrán ser solicitadas por el gerente, el Presidente, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social.

PARAGRAFO 1. Las reuniones de Junta Directiva podrán hacerse no presenciales, siempre y cuando se disponga de los medios necesarios para cumplir con las disposiciones legales sobre la materia.

PARAGRAFO 2. El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán asistir, si son invitados, a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 3. La Junta directiva tendrá un reglamento interno en el que se determinará entre otras cosas, período y funciones de los dignatarios, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes, invitados. En el reglamento establecerá también forma de nombrar los comités o comisiones y la forma como estos deberán ser integrados, las reuniones no presenciales y en general todo lo relativo a procedimientos y funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 70. QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA. Constituirá cuórum para deliberar y tomar decisiones validas en la Junta Directiva la asistencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

PARAGRAFO. Las decisiones en las reuniones se tomarán por mayoría de los presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o a cinco (5) discontinuas, a juicio de la Junta Directiva, en un periodo de doce meses.
3. Por incurrir en hechos contemplados en este Estatuto como causas disciplinarias o por infracciones ocasionadas en ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la misma Junta, por el voto favorable de al menos 4 de sus miembros, previa comprobación de la causal invocada.

PARÁGRAFO 2. El miembro de Junta Directiva que llegare a ser removido en los términos de este artículo, quedará inhabilitado por dos (2) años, contados a partir de la fecha de la remoción, para ser elegido nuevamente como miembro de la Junta Directiva o de cualquier otro órgano de dirección o control de FONPROING.

ARTÍCULO. 72. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir, la ley, el presente Estatuto, los reglamentos internos y los mandatos de la Asamblea.
2. Expedir su propio reglamento y las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades, así como las reglamentaciones consideradas en este Estatuto, las relacionadas con las políticas generales de crédito, cartera y en general las que sean necesarias para la gestión de FONPROING
3. Elegir sus dignatarios
4. Estudiar, ajustar y aprobar el presupuesto que le someta a consideración la Gerencia, controlando su adecuada ejecución. para cada ejercicio.
5. Crear, organizar, reglamentar, nombrar los integrantes de los comités o comisiones que sean exigidos por la ley y aquellos que considere necesarios o para la adecuada prestación de los servicios de FONPROING
6. Aprobar, las políticas, la planta de personal de FONPROING, los niveles de remuneración, fijar la naturaleza y cuantía de las pólizas de seguros que deben prestar a favor del Fondo las personas que tengan responsabilidades de confianza y manejo.
7. Nombrar, remover libremente al Gerente, fijar la remuneración del cargo y evaluar el desempeño de su gestión administrativa mínimo una vez al año.
8. Nombrar al Gerente Suplente y al oficial de cumplimiento.
9. Reglamentar el servicio de ahorros y las tasas de interés que se pagan a los mismos.
10. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo.
11. Decidir sobre aplicación del régimen disciplinario, sobre compensación y devolución de ahorros permanentes.
12. Convocar a las Asambleas generales Ordinaria o Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de cada Asamblea.
13. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, así como también crear las provisiones y apropiaciones que considere necesarias y convenientes para el adecuado manejo de los diferentes riesgos de la institución.
15. Reglamentar el funcionamiento de los Fondos Sociales que la Asamblea cree, con fines generales o específicos, velando por la correcta inversión y destino de los recursos.
16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONPROING ya sea como demandante o demandada.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.
18. Examinar los informes que le presenten la Gerencia y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
19. Aprobar los acuerdos y convenios interinstitucionales con las empresas que generan el vínculo común de asociación y con otras instituciones y reglamentar su aplicación, en lo que corresponda.
20. Velar por el cumplimiento y la presentación correcta y oportuna de informes, controles y requerimientos que hagan instituciones del Estado, los órganos de supervisión y control y en general todo aquello que sean obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual.

21. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y dar aplicación las disposiciones legales relacionadas con la gestión Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
22. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras nuevas
23. Aprobar los programas generales de FONPROING, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados, se logre el desarrollo armónico y se proteja la estabilidad financiera de FONPROING.
24. Aprobar las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de FONPROING y el cabal logro de sus fines.
25. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en aplicación de la administración por riesgo que establezca en ente de vigilancia y control del Estado.
26. Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador permanente de la entidad.

ARTÍCULO 73. GERENTE. El gerente será el representante legal de FONPROING, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 1. El gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento y suscriba la póliza de manejo y confianza fijada por la Junta Directiva, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 2. El nombramiento del Gerente se hará al término de un concurso de méritos aprobado por la Junta Directiva y su gestión será evaluada por la Junta Directiva al menos una vez al año.

PARÁGRAFO 3. FONPROING tendrá un Gerente Suplente que será el representante legal suplente y ejercerá provisionalmente las funciones del Gerente, en las ausencias temporales de éste y este no podrá ser un miembro de la junta directiva o del comité de control social.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para desempeñar el cargo de Gerente de FONPROING, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser escogido mediante un proceso de selección definido por la Junta, para evaluar técnicamente las competencias y las condiciones preestablecidas.
2. Demostrar honorabilidad y correcto manejo de fondos y bienes en anteriores cargos, así como no estar reportado en forma negativa, por obligaciones propias, en las Centrales de Información Financiera, ni en las listas vinculantes por delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.
3. Poseer aptitud e idoneidad para desarrollar las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto social de FONPROING.
4. Tener título profesional en áreas administrativas y demostrar experiencia en aspectos financieros y sociales, preferiblemente en empresas del sector solidario.
5. Demostrar experiencia mínima de tres (3) años en cargos administrativos de empresas de la economía solidaria.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como responder por la administración y funcionamiento de FONPROING en las áreas administrativa, financiera y social sea de conformidad con el presente Estatuto, los reglamentos, las orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
2. Informar periódicamente y en cada reunión de Junta Directiva sobre del desarrollo de los, planes, programas, proyectos en curso, estado de las finanzas, de la cartera de crédito y demás actividades de FONPROING.
3. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y el proyecto de distribución de excedentes, acompañados de informe explicativo.
4. Contratar a los trabajadores para los cargos dentro de FONPROING, dando cumplimiento a todas las disposiciones laborales, ser el superior jerárquico de todos los empleados y dar por terminados los contratos, de acuerdo a la normatividad vigente.
5. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Solicitar autorización a la Junta Directiva, para cada caso, cuando sea necesario realizar operaciones, cuya cuantía exceda al tope de su competencia.
6. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantía reales sobre inmuebles de propiedad del Fondo y cuando el momento de los contratos exceda las facultades otorgadas.

7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
8. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial o extrajudicial de FONPROING bajo la autorización y orientación de la Junta Directiva.
9. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos y flujo de caja.
10. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general, conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
11. Gestionar alianzas de cooperación interinstitucional con organizaciones de carácter público o privado, previa autorización de la Junta Directiva.
12. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
13. Dirigir las relaciones públicas del Fondo de empleados, en especial con las organizaciones de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
14. Dar trámite a las solicitudes de retiro de los asociados e informar sobre ellas a la Junta Directiva.
15. Velar porque los bienes y valores de FONPROING se hallen adecuadamente protegidos y la contabilidad de FONPROING se encuentre al día y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
16. Suministrar información oportuna a los asociados sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
17. Hacer cumplir las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Directiva a los asociados o ejecutar las que expresamente le estén autorizadas en este Estatuto o en los reglamentos.
18. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de las competencias señaladas por el Reglamento de Crédito.
19. Firmar toda hipoteca, sin condición de límite de valor, que constituyan a favor de FONPROING como garantía de las obligaciones de asociados o ex socio; sí mismo firmar las escrituras de levantamiento de dichas hipotecas.
20. Supervisar permanentemente el estado de caja y cuidar que se mantengan seguros y protegidos los bienes de FONPROING, o los que tenga en custodia o a cualquier título.
21. Preparar y entregar de manera oportuna los informes, documentos, datos, estadísticas y demás que requieran o le sean solicitadas por las entidades estatales, por los organismos de control y vigilancia del Estado, por el órgano de Control Social, por la Revisoría Fiscal o por la Ley.
22. Inscribir a FONPROING como operador de libranzas ante las autoridades competentes.
23. Ejercer las funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como brindar el apoyo que requiera el Empleado de Cumplimiento y verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIPLAFT.
24. Ejercer las funciones relacionadas con la administración por riesgos dando cumplimiento a las disposiciones especiales que sobre la materia establezca el ente de Vigilancia y control del Estado.
25. Las demás que determinen la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las que le asigne la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII
INSPECCION Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 76. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONPROING, éste contará con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 77. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. FONPROING tendrá un Comité de Control Social, de libre nombramiento de la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo, previo un debido proceso .

PARAGRAFO. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes personales; para su elección se adoptará el procedimiento aprobado por la asamblea,, que puede ser de forma uninominal o listas o planchas aplicando el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de ser elegidos por unanimidad en caso de presentarse una sola plancha.

ARTÍCULO 78. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requerirá cumplir con iguales requisitos exigidos en este estatuto para los miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 79. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Las causales de pérdida de condición de miembro del Comité de Control Social o de suspensión del cargo y las acciones consecuentes, serán las mismas establecidas para los miembros de Junta Directiva en el presente Estatuto, las cuales serán verificadas por el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 1. Cuando sea necesario, el Comité de Control Social evaluará su gestión, determinará cuando existen causales de remoción para cualquiera de sus integrantes, de ello pasará informe a la Junta Directiva para que se inicie el proceso disciplinario.

La Junta Directiva informará sobre la apertura del proceso de suspensión, tanto al disciplinado como al Comité de Control Social y éste último velará por el respeto al debido proceso. Al disciplinado se le conceden diez (10) días hábiles para que presente o solicite pruebas. Transcurrido este término la Junta Directiva sustentará y documentará las razones por las que toma la decisión de suspender al integrante del Comité de Control Social, esta decisión será notificada al miembro del Comité, en los términos previstos para notificar en este Estatuto.

PARAGRAFO 2. De todo lo actuado, tanto la Junta Directiva, como el Comité de Control Social presentarán informe a la Asamblea General, quien será la instancia que decida si remueve o no al disciplinado.

PARÁGRAFO 3. El miembro del Comité de Control Social que llegare a ser removido en los términos de este artículo, quedará inhabilitado por dos (2) años, contados a partir de la fecha de la remoción, para ser elegido nuevamente como miembro de cualquier órgano de dirección o control de FONPROING.

ARTÍCULO. 80. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

PARAGRAFO 1. Contará con su propio reglamento de funcionamiento

PARAGRAFO 2. Sus decisiones deberán motivarse y constar en actas suscritas por los miembros asistentes.

PARAGRAFO 3. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración e instituciones de control se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias de FONPROING y en especial a los principios cooperativos y a los de la economía solidaria.
2. Informar a la Junta Directiva, al Gerente, al Revisor fiscal y a los organismos gubernamentales correspondientes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONPROING y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y en los reglamentos de FONPROING.
4. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Verificar y suscribir la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o en la elección de delegados y el quórum en cada una de las Asambleas.
6. Rendir informes sobre sus actividades a las Asambleas Ordinarias y a las Extraordinarias si quien las convoca lo considera pertinente
7. Verificar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a miembros de la Junta Directiva, así como también informar, de ser el caso a la Junta Directiva y a la Asamblea los casos en que incurran en causal de remoción del cargo o de pérdida de la condición de miembro.
8. Hacer seguimiento a las quejas presentadas ante la Junta Directiva o ante el Gerente, con el fin de verificar la atención de las mismas. Los temas recurrentes o los no atendidos oportunamente deberán investigarse, presentando recomendaciones y correctivos a que haya lugar. Del seguimiento a quejas se generarán informes registrados en las actas del comité de control social los cuales harán parte del informe anual presentado a la asamblea.

9. Convocar a Asambleas Ordinarias en el caso que la Junta Directiva no convoque dentro de los dos primeros meses del año y solicitar convocatoria a reuniones de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
10. Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración de FONPROING con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. Resolver en quince (15) días hábiles las quejas que le sean presentadas; estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
12. Las demás que le asignen la ley, el presente Estatuto y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones de la Junta Directiva, de la Auditoría Interna o del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este Comité responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá extenderse a materias que sean de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 3. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de FONPROING deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. En caso de comprobar que no se han adelantado los correctivos que a su juicio deberían implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelanta junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

ARTÍCULO. 82. REVISOR FISCAL. La revisión fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control, que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FONPROING, estará a cargo del Revisor Fiscal Principal, con su suplente personal, elegido por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea General.

ARTICULO. 83. El Revisor Fiscal deberá ser contador público, con tarjeta profesional vigente, no podrá tener parentesco alguno con los miembros de la Junta Directiva, ni con el contador, ni con el Gerente, ni ser socio de éstos en compañías con ánimo de lucro, ni ser asociado de FONPROING, sus honorarios profesionales serán aprobados por la Asamblea General. Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

PARAGRAFO 1. Cuando la elección o reelección del Revisor Fiscal recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar los Contadores Públicos, principal y suplente, permanentes para todo el período, que efectuarán la inspección y vigilancia en nombre de la entidad elegida.

PARAGRAFO 2. El Revisor Fiscal Suplente ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo y por ende, se encuentre imposibilitado para expedir dictámenes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría si no es como consecuencia de la ausencia definitiva o temporal del Revisor Fiscal titular.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de FONPROING se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la gerencia.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente o a las autoridades competentes, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que ocurran en el funcionamiento de FONPROING, en el desarrollo de sus actividades, negocios y en su contabilidad, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, control y la vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar e inspeccionar para que se lleven regularmente y con exactitud la contabilidad, las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de todos los comités y porque se conserven debidamente la correspondencia, los archivos en general, los comprobantes de las cuentas, libros, papeles y documentos de FONPROING.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FONPROING y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y de seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia, a cualquier título.
6. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control y análisis permanente para que el patrimonio y los valores sociales de FONPROING sean adecuadamente protegidos, conservados y utilizados, dejando expresas las observaciones sobre sus gestiones.
7. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto a la Asamblea General, como a la Junta Directiva, y a las entidades gubernamentales de control que indique la ley.
8. Convocar a Asamblea Ordinaria y solicitar la citación a Extraordinaria, obrando de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto, así como convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente.
9. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, cuando sea citado, o él lo considere pertinente, con voz pero sin voto.
10. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, dictaminando los Estados Financieros presentados a ésta.
11. Asistir y estar presente cuando los asociados ejerzan la inspección y vigilancia consagradas en el presente Estatuto.
12. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
13. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT..
14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
15. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.⁷¹
16. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
17. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, el Estatuto, los reglamentos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es responsable de los perjuicios que ocasione a FONPROING, a los asociados y a terceros, por negligencia, dolo o inexactitudes en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los términos de la ley.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en la forma y casos previstas expresamente en las leyes.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Representante legal y los demás empleados de FONPROING, no podrán ser cónyuges, ni mantener unión marital de hecho entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO. No podrán celebrar contratos por prestación de servicios o de asesorías en FONPROING, las personas que sean cónyuges, compañeros permanentes o que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con los empleados de dirección, manejo y confianza, los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 87. PROHIBICIONES PARA FONPROING.

A FONPROING le estará prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.
6. Transformarse en sociedad comercial, o cualquier otra en las cuales sea posible la repartición de las reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación entre los asociados.

ARTÍCULO. 88. PROHIBICIONES. Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal, así como cualquier otro empleado que tenga el carácter de asociado a FONPROING, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

PARAGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y los demás funcionarios del Fondo de Empleados, no podrán obtener créditos que sobrepasen el cupo establecido en los reglamentos.

ARTÍCULO 89. OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que permitan mantener la integridad y la ética de las relaciones con FONPROING.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONPROING Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE FONPROING. FONPROING se hace acreedor o deudor ante terceros por las operaciones efectúe la Junta Directiva y/o el Gerente de FONPROING, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas. Para tal efecto responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados con los acreedores de FONPROING se limita al monto del aporte social individual, y comprende no sólo las obligaciones contraídas por la entidad antes del ingreso del asociado, sino también las existentes a la fecha de su retiro, exclusión o muerte.

En los créditos, servicios que reciba el asociado, así como en las demás relaciones contractuales, éste otorgará las garantías establecidas por FONPROING y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que tiene el Fondo de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos de acción, omisión o extralimitación de funciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, el presente Estatuto y los reglamentos de FONPROING de conformidad con las leyes vigentes.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 93. FUSIÓN. FONPROING por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros Fondos de Empleados, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo Fondo de empleados que se hará cargo del patrimonio de los Fondos de Empleados disueltos y se subrogará en los derechos y obligaciones, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí y desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 94. INCORPORACIÓN. FONPROING por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de FONPROING.

ARTÍCULO 95. ESCISIÓN. FONPROING podrá escindirse con aprobación de su Asamblea General, que en este caso deberá ser de asociados, convocada para tal fin. El proceso de escisión requiere del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados asistentes.

ARTÍCULO 96. INTEGRACIÓN. FONPROING, por determinación de la Junta Directiva, podrá asociarse con otros fondos de empleados y/o cooperativas, en organismos regionales o nacionales, con finalidades de carácter social o económico y promover o crear empresas orientadas al cumplimiento de actividades que apoyen o complementen su objeto social.

ARTÍCULO 97. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACION. FONPROING se disolverá por decisión voluntaria de la Asamblea de asociados, adoptada con un número de votos no inferior al setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados asistentes, en los siguientes casos:

1. Imposibilidad o incapacidad para cumplir el objeto social para el cual fue creado FONPROING.
2. Reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis(6) meses
3. Por haberse iniciado contra FONPROING concurso de acreedores.
4. Porque los medio que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO. Decretada la disolución de FONPROING, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará la capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 98. LIQUIDACIÓN.

Para la liquidación se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación establecida por ellas.

En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación se designará el liquidador y se fijarán los honorarios.

ARTÍCULO 99. DESTINO DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada, sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será acogida por los asociados o delegados en Asamblea General, en su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 100. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

Las diferencias que surjan entre FONPROING y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de FONPROING y siempre que versen sobre derechos transigibles, en lo posible serán sometidas a acuerdo entre las partes con la participación del Comité de Control Social, si no prospera un acuerdo se acudirá a la amigable composición o a la conciliación en derecho, por ultimo podrá acudir al arbitramento o a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los Centros de Conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 102. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de FONPROING, serán enviadas a los asociados cuando se haga la convocatoria para la Asamblea de asociados o a los Delegados cuando estos hayan sido elegidos. Las reformas propuestas directamente por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva para su estudio a más tardar el día 30 de diciembre de cada año. En ese período la Junta Directiva analizará la propuesta de reforma y la hará conocer de los asociados o Delegados a la Asamblea, con su respectivo concepto.

PARAGRAFO. Las reformas estatutarias requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70 %) de los presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 103. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Estatuto, y que no fueren desarrollados mediante reglamentación interna se resolverán conforme lo determine la ley, los decretos y las resoluciones que rigen para estas entidades. Las materias no previstas en las disposiciones para Fondos de empleados se resolverán aplicando lo previsto para entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código del Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza jurídica de los Fondos de Empleados y su carácter no lucrativo.

ARTICULO 104. VIGENCIA. El presente Estatuto fue reformado y aprobado por el 100 % de los delegados presentes en la Asamblea la General Ordinaria de Delegados tal como consta en el Acta de la Asamblea No. 14 celebrada en Yumbo, el 19 de marzo de 2022.

Adquiere vigencia entre sus asociados a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General. Respecto de terceros, para efectos de oponibilidad y publicidad, es necesario su registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal.

Para constancia de lo anterior, el Estatuto es firmado por quienes actuaron como presidente y secretario de la Asamblea.

Jaime Ordoñez Prieto
Presidente de la Asamblea

Maribel Rocio Velasco Ramirez
Secretaria de la Asamblea